

RESOLUCIÓN No. 02680

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 1466 de 24 de mayo de 2018 modificada por la resolución 2566 de 15 de agosto de 2018, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Resolución 3957 de 2009, Resolución 631 de 2015 modificada por la resolución 2659 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la sociedad **LABORATORIOS INDUSTRIALES LPS S.A.S.**, con NIT 900.750.270-4, representada legalmente por el señor **LUIS EDUARDO PEDRAZA SUAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.562.365, mediante el radicado No. **2015ER237503 del 27 de noviembre de 2015**, presentó el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para verter a la red de Alcantarillado Público del Distrito Capital, predio ubicado en la CARRERA 19 NO. 65- 47/41 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante oficio No. **2016EE190300 del 31 de octubre de 2016**, requiriere a la sociedad **LABORATORIOS INDUSTRIALES LPS**, cuyo representante legal es el señor **LUIS EDUARDO PEDRAZA SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.562.365 de Bogotá, para que complementara la documentación para continuar con el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos.

Que el señor **LUIS EDUARDO PEDRAZA SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.562.365, en calidad representante legal, mediante el radicado No. **2017ER147901 del 03 de agosto de 2017**, en respuesta al anterior requerimiento complementó la documentación necesaria para poder tramitar la solicitud de permiso de vertimientos para el

Página 1 de 17

RESOLUCIÓN No. 02680

predio ubicado en la CARRERA 19 No. 65- 47/41, de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

Que la sociedad **LABORATORIOS INDUSTRIALES LPS S.A.S.**, con NIT 900.750.270-4, a través de los radicados anteriormente enunciados, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 hoy 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica, expedido el 05 de noviembre de 2015.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia, con Nro. Matrícula 50C-192641 de 06 de noviembre de 2015
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente, secretaria Distrital de Planeación.
19. Evaluación ambiental del vertimiento. NO APLICA
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento. NO APLICA
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo de pago No. 3285129 de 18 de noviembre de 2015; por un valor de UN MILLON CUATROCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y

RESOLUCIÓN No. 02680

SEIS MIL PESOS m/cte. (\$1.408.466,00), emitido por la Dirección Distrital de Ambiente.

- 22.** Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante **Auto No. 02471 de 29 de agosto de 2017**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por la sociedad **LABORATORIOS INDUSTRIALES LPS S.A.S.**, para el predio ubicado en la CARRERA 19 NO. 65- 47/41 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día **09 de Noviembre de 2017**, al Señor LUIS EDUARDO PEDRAZA SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. **79.562.365** en calidad de propietario y representante legal de la sociedad **LABORATORIOS INDUSTRIALES LPS S.A.S.**, quedando ejecutoriado el día **10 de Noviembre de 2017**.

Que el mencionado Auto, fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 24 de Mayo de 2018.

Que la sociedad **LABORATORIOS INDUSTRIALES LPS S.A.S.**, mediante el radicado No. **2017ER223009 del 08 de noviembre de 2017**, en respuesta al anterior requerimiento complementó la documentación necesaria para poder tramitar la solicitud de permiso de vertimientos para el predio ubicado en la CARRERA 19 No. 65- 47/41, de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo procedió a evaluar los **Radicados No. 2015ER237503 de 27 de noviembre de 2015, 2017ER147901 de 03 de agosto de 2017, 2017ER171394 de 04 de septiembre de 2017 y 2017ER223009 de 08 de noviembre de 2017**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 03246 de 22 de marzo de 2018**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 03786 del 25 de julio de 2018**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 27 de octubre de 2017, al predio ubicado en la CARRERA 19 No. 65- 47/41 con CHIP AAA0086EZUH, de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, donde se ubica la sociedad **LABORATORIOS INDUSTRIALES LPS S.A.S.**, con NIT 900.750.270-4, con el fin de evaluar los **radicados**

Página 3 de 17

RESOLUCIÓN No. 02680

Nos. 2015ER237503 de 27 de noviembre de 2015, 2017ER147901 de 03 de agosto de 2017, 2017ER171394 de 04 de septiembre de 2017 y 2017ER223009 de 08 de noviembre de 2017 consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 03246 de 22 de marzo de 2018, en el cual se indicó lo siguiente:

“(…)

1. OBJETIVO

Evaluar la solicitud de permiso de vertimientos efectuada mediante los radicados No. 2015ER237503 del 27/11/2015, No. 2017ER147901 del 03/08/2017 y No. 2017ER223009 del 08/11/2017 y acogidos por el auto 02471 del 29/08/2017.

(…)

4.1.5 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

4.1.5.1 RADICADO 2015ER237503 de 27/11/2015

- **Datos metodológicos de la caracterización**

<i>Datos de la Caracterización</i>	<i>Origen de la Caracterización</i>	<i>Usuario</i>
	<i>Fecha de la Caracterización</i>	<i>27/03/2015</i>
	<i>Laboratorio Responsable del Muestreo</i>	<i>CIAN LTDA.</i>
	<i>Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el Análisis de Parámetros</i>	<i>-----</i>
	<i>Parámetro(s) Subcontratado(s)</i>	<i>-----</i>
	<i>Horario del Muestreo</i>	<i>09:00:00</i>
	<i>Duración del Muestreo</i>	<i>-----</i>
	<i>Intervalo de toma de muestra</i>	<i>-----</i>
	<i>Tipo de Muestreo</i>	<i>Puntual</i>
<i>Datos de la Descarga</i>	<i>Punto(s) de Descarga(s)</i>	<i>1</i>
	<i>Lugar de Toma de Muestras</i>	<i>Caja de inspeccion</i>

RESOLUCIÓN No. 02680

	Origen de la Descarga	Lavado de Areas y equipos
	Tipo de Descarga	Continua
	Tiempo de Descarga (Hr/Día)	12
	No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana)	26
Evaluación del Caudal Vertido	Caudal Promedio Aforado (L/seg)	0,15
	Caudal Promedio Horario Reportado (L/Seg)	—
	Caudal Máximo Vertido (L/seg)	—
	No. De Veces que Excede el Q promedio horario	—

Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Fenoles	mg/l	<0,04	0,2	Cumple
Cobre	mg/l	<0,1	0,25	Cumple
Hidrocarburos	mg/l	<4	20	Cumple
Litio	mg/l	<0,021	10	Cumple
Selenio	mg/l	0,008	0,1	Cumple
Sulfuros	mg/l	<1	5	Cumple

RESOLUCIÓN No. 02680

Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Color 1/20	UPC	13	50	Cumple
DBO ₅	mg/l	204	800	Cumple
DQO	mg/l	309	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	11,6	100	Cumple
pH	Unidades	6,54	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mg/l	0,1	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	36	600	Cumple
Temperatura	°C	20,4	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	8,14	10	Cumple

4.1.5.2 RADICADO 2017ER147901 del 03/08/2017

5

- **Datos metodológicos de la caracterización**

Datos de la caracterización	Informó fecha y hora de la caracterización	Si
	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	03/08/2017
	Laboratorio responsable del muestreo	LABORATORIO CIAN LTDA

RESOLUCIÓN No. 02680

	<i>Laboratorio responsable del análisis</i>	<i>MP CONSULTING GROUP, CIAN LTDA</i>
	<i>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</i>	<i>SGI SAS, Quimicontrol Ltda, SGS LTDA, VX, Hidrolab, Chemilab,</i>
	<i>Parámetro(s) subcontratado(s)</i>	<i>Berilio, Mercurio, Metales, Boro, Selenio, Cianuro Total, Fluoruro, Arsenico, Antimonio, Compuestos Fenolicos</i>
	<i>Horario del muestreo</i>	<i>08:00 a 04:00</i>
	<i>Duración del muestreo</i>	<i>8 horas</i>
	<i>Intervalo de toma de toma de muestras</i>	<i>30 min</i>
	<i>Tipo de muestreo</i>	<i>Compuesto</i>
<i>Datos de la descarga</i>	<i>Punto(s) de descarga(s)</i>	<i>1</i>
	<i>Lugar de toma de muestras</i>	<i>Salida caja de inspección</i>
	<i>Reporte del origen de la descarga</i>	<i>ARND</i>
	<i>Tipo de descarga</i>	<i>Continuo</i>
	<i>Tiempo de descarga (h/día)</i>	<i>12</i>
	<i>No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)</i>	<i>26</i>
<i>Datos de la fuente receptora</i>	<i>Tipo de receptor del vertimiento</i>	<i>Alcantarillado</i>
	<i>Nombre de la fuente receptora</i>	<i>Colector Carrera 19</i>
<i>Evaluación del caudal vertido</i>	<i>Caudal promedio aforado (L/s)</i>	<i>0,167</i>

RESOLUCIÓN No. 02680

Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Resolución 631 de 2015 y la Resolución 3957 de 2009.

Parámetro	Unidades	Valor obtenido	NORMA		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia	Cumplimiento
			Resolución 0631 de 2015	Resolución 3957 de 2009		
<i>Generales</i>						
Temperatura	°C	19,08	30	30*	30*	Cumple
pH	Unidades de pH	7,8	5,0 a 9,0	5,0 a 9,0	5,0 a 9,0	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	516	750	1500	750	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	325	375	800	375	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	<20	120	600	75	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<0,1	1,5	2	1,5	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	49,7	22,5	100	15	No Cumple
Fenoles	mg/L	0,698	0,2	0,2	0,2	No Cumple
SAAM	mg/L	27,09	10	10	10	No Cumple
<i>Hidrocarburos</i>						



RESOLUCIÓN No. 02680

Hydrocarbons Totales (HTP)	mg/L	28,8	10	20	10	No Cumple
Compuestos de Nitrógeno						
Nitratos	mg/L	4,321	Análisis y reporte	----	----	Cumple
Nitritos	mg/L	<0,01	Análisis y reporte	----	----	Cumple
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	<0,1	Análisis y reporte	----	----	Cumple
Nitrogeno Total	mg/L	3,05	Análisis y reporte	----	----	Cumple
Iones						
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	23	250	---	250	Cumple
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	<10	400	---	250	Cumple
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	<2	1	5	1	Cumple
Metales y Metaloides						
Arsénico (As)	mg/L	0,003	0,1	0,1	0,1	Cumple
Cadmio (Cd)	mg/L	<0,01	0,02	0,01	0,01	Cumple
Cinc (Zn)	mg/L	0,032	2	2*	2*	Cumple
Cobre (Cu)	mg/L	<0,01	0,25	0,25*	0,25*	Cumple
Cromo (Cr)	mg/L	<0,01	1	0,1	0,1	Cumple
Mercurio (Hg)	mg/L	<0,0007	0,02	0,002	0,002	Cumple
Níquel (Ni)	mg/L	0,047	0,5	0,1	0,1	Cumple
Plomo (Pb)	mg/L	<0,03	0,1	0,1	0,1	Cumple

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

RESOLUCIÓN No. 02680

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

Fuente: Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015.

(...)

5. CONCLUSIONES

5.1 VERTIMIENTOS

LABORATORIOS INDUSTRIALES LPS S.A.S., se encuentra ubicado en el predio de nomenclatura urbana KR 19 No. 65 – 47 (Chip predial AAA0086EZUH) de la localidad de Barrios Unidos. El usuario genera aguas residuales no domésticas, derivadas de la fabricación de jabones y detergentes, cuenta con un sistema trampa de grasas y rejillas en las áreas de producción como sistema de control preliminar, de igual forma cuenta con una planta de tratamiento de aguas residuales la cual consta de sistema de coagulación y floculación además de un tanque elevado (dosifica soda caustica y sulfato de aluminio), sedimentadores, precipitadores, un sistema de lodos activados y por ultimo previo a la descarga un sistema de filtros de arena y carbón, para luego ser descargada a la red de alcantarillado, el vertimientos es a la red de alcantarillado de la KR 19.

Los vertimientos no domésticos con sustancias de interés sanitario, como los generados por este establecimiento son sujetos de permiso de vertimientos, teniendo en cuenta que el Decreto 1076 de 2015 en el Capítulo 3 “Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos”, sección 5 “De la obtención de los permisos de vertimientos y planes de cumplimiento” establece:

*“Artículo 2.2.3.3.5.1. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.
(Antes artículo 41 del Decreto 3930 de 2010)”*

Que es necesario hacer la aclaración de la actual suspensión del parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, el cual señala que “se exceptúan del permiso de vertimiento los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”, lo anterior teniendo en cuenta que mediante el Auto 567 con fecha 13 de octubre de 2011, el Consejo de Estado en Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera admitió la demanda de nulidad interpuesta por el Distrito Capital de Bogotá en contra del Parágrafo 1 del Artículo 41 Decreto 3930 de 2010 y que de acuerdo al Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 de la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría se concluyó lo siguiente:

“... la Secretaría Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital cuenta con la competencia para exigir el respectivo permiso de vertimientos a quienes generen descargas de interés sanitario a las fuentes hídricas y al suelo y mientras se mantenga la provisionalidad de la suspensión que hace referencia el Auto 567 del 13 de octubre de 2011, también deberá exigirlo a quienes descarguen dentro de un sistema de alcantarillado público...”

RESOLUCIÓN No. 02680

Que dicho lo anterior, y dada la excepción contemplada en el numeral 3 del artículo 3.1.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 de 2015, el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, aún no ha sido objeto de derogatoria por parte del precitado Decreto, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

“Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. - Este decreto regula integralmente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art.3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

(...)

3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica

(...)”

De acuerdo a la documentación remitida mediante los radicados No. 2015ER237503 del 27/11/2015, No. 2017ER147901 del 03/08/2017 y No. 2017ER223009 del 08/11/2017 y acogidos por el auto 02471 del 29/08/2017. “Por el cual se inicia trámite administrativo para obtener el permiso de vertimientos”, una vez evaluada la información allegada y lo evidenciado en la visita realizada el día 27 de Octubre de 2017, se puede concluir lo siguiente, Con respecto a la solicitud de permiso de vertimientos y evaluación del sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto por el usuario, desde el punto de vista técnico, teniendo en cuenta lo observado en la visita técnica realizada el día 27 de octubre de 2017 y la documentación requerida para evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos se determinó lo siguiente:

- En el informe de caracterización de vertimientos presentado en la radicación en cumplimiento con la Resolución 631 de 2015, No. 2017ER147901 del 03/08/2017 reporta incumplimiento para los parámetros (Grasas y aceites, Fenoles, SAAM, y HTP).

6 Dicha caracterización fue llevada a cabo por el laboratorio CIAN LTDA., que cuenta con resolución de acreditación vigente 1951 de 2016 del IDEAM para parámetros de la matriz agua analizados.

7

Los análisis y toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación. Lo anterior fue verificado en la publicación de la página web www.ideam.gov.co.

Teniendo en cuenta lo anterior desde el punto de vista técnico se considera técnicamente **NO VIABLE OTORGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la razón social Laboratorios Industriales LPS identificada con NIT 900750270-4, representado por Luis Eduardo Pedraza Suarez, con cedula de ciudadanía 79.562.365, situada en el predio con nomenclatura Carrera 19 # 65- 47/, para su descarga procedente de la fabricación de jabones y detergentes. (...)”

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

RESOLUCIÓN No. 02680

1. Fundamentos constitucionales

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 "...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...".

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos

RESOLUCIÓN No. 02680

naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“...Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”.

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“(...) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren

Página 13 de 17

RESOLUCIÓN No. 02680

suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio (...). (Negritas y subrayado fuera del texto original)

De acuerdo con lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001- 03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del decreto, se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso-administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

4. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el Concepto Técnico No. **03246 de 22 de marzo de 2018**, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por la sociedad **LABORATORIOS INDUSTRIALES LPS S.A.S., con NIT 900.750.270-4**

Que en el numeral 4.1.5 del Concepto Técnico No. **03246 de 22 de marzo de 2018**, analizó las caracterizaciones de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el

RESOLUCIÓN No. 02680

cumplimiento técnico de los parámetros previstos en los artículos 13 y 16 de la resolución 631 de 2015, determinándose que las concentraciones de los parámetros “**GRASAS Y ACEITES, FENOLES, SUSTANCIAS ACTIVAS AL AZUL DE METILENO (SAAM), HIDROCARBUROS TOTALES (HTP)**”, de las caracterizaciones presentadas y evaluadas, **NO CUMPLE** respecto a los límites máximos permisibles.

Por lo anterior, de acuerdo a lo expuesto en el mencionado Concepto Técnico No. **03246 de 22 de marzo de 2018, NO ES VIABLE OTORGAR PERMISO VERTIMIENTOS**, dado que si bien la información requerida para el trámite ambiental de permiso de vertimientos se encuentra completa, dentro de las caracterizaciones allegadas se observa que se **INCUMPLEN** los parámetros establecidos en la resolución 3957 de 2009 aplicados con base en el rigor subsidiario con la resolución 631 de 2015.

Que en consecuencia de lo anteriormente expuesto y al entrar a tomar una decisión de fondo dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad **LABORATORIOS INDUSTRIALES LPS S.A.S., con NIT 900.750.270-4**, representada legalmente por el señor **LUIS EDUARDO PEDRAZA SUAREZ** identificado con cedula de ciudadanía 79.562.365, se procederá a **NEGAR** la solicitud de permiso de vertimientos.

3. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del artículo tercero, numeral 1, de la Resolución No. 1466 de 2018 modificada por resolución 2566 de 15 de agosto de 2018, la secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de “*expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo*”.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESOLUCIÓN No. 02680
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR el permiso de vertimientos solicitado mediante los Radicados Nos. **2015ER237503 de 27 de noviembre de 2015, 2017ER147901 de 03 de agosto de 2017, 2017ER171394 de 04 de septiembre de 2017 y 2017ER223009 de 08 de noviembre de 2017** presentados por la sociedad **LABORATORIOS INDUSTRIALES LPS S.A.S.**, con NIT 900.750.270-4, representada legalmente por el señor **LUIS EDUARDO PEDRAZA SUAREZ** identificado con cedula de ciudadanía 79.562.365, para el predio ubicado en la CARRERA 19 # 65- 47/41 con CHIP AAA0086EZUH de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución

ARTICULO SEGUNDO. - El **Concepto Técnico No. 03246 de 22 de marzo de 2018**, por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – El incumplimiento de la Resolución 631 de 2015 y/o de Resolución 3957 de 2009 así como del Decreto 1076 de 2015 (o aquellas normas que las modifique o sustituya) dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que las modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **LABORATORIOS INDUSTRIALES LPS S.A.S.**, con NIT 900.750.270-4, representada legalmente por el señor **LUIS EDUARDO PEDRAZA SUAREZ** identificado con cedula de ciudadanía 79.562.365, en la CARRERA 19 No. 65 - 47 de esta ciudad.

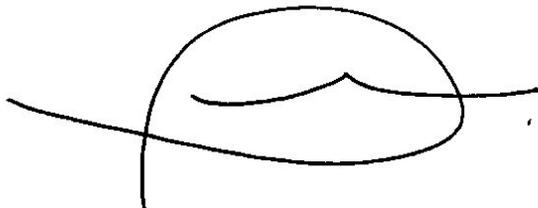
ARTÍCULO QUINTO. - Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de agosto del 2018

RESOLUCIÓN No. 02680



DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Elaboró:

LAURA CATALINA GUTIERREZ MENDEZ	C.C:	1019061107	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180565 DE 2018	FECHA EJECUCION:	27/08/2018
------------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

LIDA YHOLENI GONZALEZ GALEANO	C.C:	1032379442	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170411 DE 2017	FECHA EJECUCION:	27/08/2018
-------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

RAISA STELLA GUZMAN LAZARO	C.C:	1102833656	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180265 DE 2018	FECHA EJECUCION:	27/08/2018
----------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C:	40612921	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/08/2018
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

Expediente: SDA-05-2017-836

Persona Jurídica: LABORATORIOS INDUSTRIALES LPS S.A.S.

Elaboro: Laura Catalina Gutiérrez Méndez

Revisó: Lida Yholeni González Galeano

Revisó: Raisia Stella Guzman Lázaro

Acto: Resolución Niega Permiso de Vertimientos

Asunto: Permiso de Vertimientos.

Cuenca: Salitre

Localidad: Barrios Unidos